

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

MIES-2021-016 Expídese la delegación de atribuciones de la máxima autoridad del MIES.....	2
MIES-2021-017 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 060 de 14 de enero de 2019 .....	23
MIES-2021-018 Expídese la tabla de pensiones alimenticias mínimas para el año 2021 para las personas adultas mayores.....	29

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2021-016**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** según lo determinado en el numeral 1 del artículo 154 ibídem, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, su contenido, efectos, prohibiciones y extinción, establece lo siguiente:

*“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*

*“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La*

*delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*

*“Art. 71.- Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*

*“Art.72.- Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo.”.*

*“Art. 73.- Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;*

- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 5, establece al acto normativo de carácter administrativo, como una de las actuaciones administrativas de las administraciones públicas;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;
- Que,** mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 del 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), otorgándole, entre otras, la siguiente atribución: *“a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se*

*asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 199 de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, designó al magister Esteban Remigio Bernal Bernal, como Ministro de Inclusión Económica y Social;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el que se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“Artículo 1.- Misión: Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.”*

1.4.1.1. Gestión General de Asesoría Jurídica. Misión: *“Coordinar las acciones necesarias para proporcionar seguridad jurídica y asesoría especializada, tanto al proceso gobernante como a los demás procesos de la institución, ejerciendo la defensa judicial, extrajudicial y de organizaciones sociales y brindando el soporte para la emisión de normativa. Atribuciones y Responsabilidades: a. Asesorar a las autoridades y unidades administrativas de la institución sobre la correcta aplicación las áreas de derecho público, constitucional, procesal, administrativo, contratación pública, laboral y derecho privado.”*

1.4.1.1.1. Atribuciones y Responsabilidades de la Gestión Interna de Asesoría Jurídica: *“(…) d) Elaborar propuestas proyectos de leyes, decretos ejecutivos, acuerdos ministeriales, resoluciones ministeriales y otros instrumentos jurídicos institucionales, a fin de ponerlos a consideración de la autoridad competente.”*

1.4.2.1 Gestión Administrativa Financiera. Misión: *“Coordinar y administrar los procesos y servicios administrativos, talento humano, financiero, infraestructura y compras públicas mediante la aplicación de políticas, normas, planes, programas, proyectos, y mecanismos de control, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la misión y objetivos institucionales.”*

**Que,** el Ministerio de Inclusión Económica y Social, alineado con su misión, competencias, base legal y direccionamiento institucional, define su estructura organizacional y desarrolla los procesos sustantivos, a través de la Gestión de Inclusión Social, que comprende a las Gestiones de Desarrollo Infantil Integral, Atención Intergeneracional, Discapacidades y Protección Especial; y, de la Gestión de Inclusión Económica, que abarca a las Gestiones de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y

Operaciones, Emprendimientos y Conocimiento, y de Articulación Territorial y Participación;

**Que,** dentro del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se define la estructura a nivel desconcentrado de esta cartera de Estado, determinándose el nivel zonal, el nivel distrital Tipo “A”, Tipo “B”, así como la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito; las cuales ejecutan los procedimientos definidos por el nivel central, zonal y distrital, respectivamente, para brindar a la ciudadanía servicios de calidad, eficientes y eficaces enmarcados en las competencias y misión institucional;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-003 de 29 de enero de 2021, se expidió las delegaciones de las atribuciones en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el cual, ha sido reformado con Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-015 de 22 de marzo de 2021;

**Que,** mediante memorando Nro. MIES-VIS-2021-0609-M de 06 de octubre de 2021, el Viceministerio de Inclusión Social, remitió el Informe Técnico de Viabilidad de reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 003 de 29 de enero de 2021, elaborado por el magister Alfredo José Paredes Burneo, Analista de Proyectos 3 y aprobado por la ingeniera María Verónica Cando Benavides, Viceministra de Inclusión Social, en el que se recomienda la expedición del presente instrumento;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador;

#### **A C U E R D A:**

#### **EXPEDIR LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Artículo 1.-** Delegar a el/la **Viceministro/a de Inclusión Social**, para que a nombre y representación del señor Ministro, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute cada uno de los actos administrativos correspondientes a las siguientes atribuciones y responsabilidades establecidas para la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social:

- a) Resolver los recursos extraordinarios de revisión al amparo de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo que se interpongan ante el/la Ministro/a de Inclusión Económica y Social.
- b) Las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente.

**Artículo 2.-** Delegar a las **Subsecretarías del Viceministerio de Inclusión Social**, para que a nombre y representación del señor Ministro, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute en el ámbito de su respectiva competencia, todos los actos administrativos correspondientes a las siguientes atribuciones y responsabilidades establecidas para la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social:

- a) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría; resolver sobre el inicio de proceso, la adjudicación y suscripción de contratos, así como los actos de simple administración, actos administrativos, y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General que le correspondan a la máxima autoridad institucional, requeridos por las unidades administrativas bajo su cargo, desde el monto que supere el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00006 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico; con excepción de aquellas contrataciones que se financien con contratos BM, BID y otros que cuentan con delegación específica emitida mediante Acuerdo Ministerial. Se exceptúa lo concerniente a la declaratoria de situación de emergencia.
- b) De conformidad al tipo de contratación designará las comisiones técnicas señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, cuando fuere del caso; o, en su defecto, designará al funcionario encargado de llevar a cabo el proceso precontractual en sus diferentes etapas, así como también designará al Administrador del Contrato y al técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, conforme lo previsto en el artículo 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- c) La autorización y suscripción de todos los actos administrativos, mediante los cuales se cumpla con obligaciones adquiridas con anterioridad por bienes o servicios prestados a esta cartera de Estado, por las dependencias bajo su cargo en Planta Central, hasta el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00006 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, sustentado en la certificación presupuestaria e informe técnico-financiero de la unidad requirente, en el que se determine que:
1. Existió la necesidad institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue la autoridad competente del área requirente, de conformidad con el plan anual de la política pública;
  2. Los precios que fueron pactados hayan sido los del mercado a la fecha de adquisición;
  3. Que los bienes o servicios fueron recibidos a satisfacción por el responsable del proceso; y,
  4. Los bienes o servicios adquiridos fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a este Ministerio.

Cumplidas las condiciones antes enunciadas, solicitará a la Coordinación General de Asesoría Jurídica emita el respectivo informe.

Finalizado este trámite, solicitará a la máxima Autoridad Institucional que por su intermedio, se requiera a la Unidad de Auditoría Interna, la ejecución del correspondiente examen especial.

- d) La suscripción, ejecución, seguimiento, modificación, terminación por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral, liquidación y cierre de los Convenios de Cooperación

Interinstitucional del MIES Planta Central ya sean convenios marco o específico, con el sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado para el financiamiento de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, mediante transferencia directa de recursos públicos, hasta el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00006 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, que se requieran para la Gestión de Inclusión Social, según corresponda a cada Subsecretaría en el ámbito de su competencia.

- e) Las Subsecretarías del Viceministerio de Inclusión Social, de forma permanente, conforme a sus competencias, realizarán el seguimiento integral respecto de la suscripción, ejecución, modificación, terminación por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral, liquidación y cierre de los Convenios de Cooperación Técnico Económico para la implementación de servicios sociales con el sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado para el financiamiento de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, mediante transferencia directa de recursos públicos; así como de los Convenios de Cooperación Interinstitucional, ya sean convenios marco o específico, suscritos por las Coordinaciones Zonales, las Direcciones Distritales Tipo "A" y la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Cada Subsecretaría, de manera bimensual remitirá un informe de seguimiento integral de los Convenios de Cooperación Técnico Económico para la implementación de servicios sociales y Convenios de Cooperación Interinstitucional suscritos, el cual contendrá el nivel de ejecución, nivel de cumplimiento; monto de ejecución; modificación; terminación por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral; liquidación y cierre; conclusiones y recomendaciones, a la/el Viceministra/o de Inclusión Social, quien en el término de 5 días, enviará a la Máxima Autoridad del MIES, un informe final consolidado, incluyendo sus observaciones, conclusiones y recomendaciones a los mismos.

La Máxima Autoridad del MIES, remitirá el documento final elaborado por la/el Viceministra/o de Inclusión Social, a las Coordinaciones Zonales y a las Direcciones Distritales Tipo "A" y la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito según corresponda, para su cumplimiento inmediato. Las Coordinaciones Zonales, las Direcciones Distritales Tipo "A" y la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito, en el término de 15 días, comunicarán y remitirán a la Máxima Autoridad del MIES, un informe de cumplimiento de las observaciones, conclusiones y recomendaciones, de manera pormenorizada y detallada, adjuntando los documentos de sustento.

- f) Cada Subsecretaría del Viceministerio de Inclusión Social según corresponda, validarán los perfiles del personal técnico inherente a las atribuciones del Viceministerio de Inclusión Social.
- g) Las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente.

**Artículo 3.-** Delegar a el/la **Viceministro/a de Inclusión Económica**, para que a nombre y representación del señor Ministro, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute cada uno de los

actos administrativos correspondientes a las siguientes atribuciones, establecidas para la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social:

- a) Resolver los recursos administrativos de apelación al amparo de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que se interpongan ante el/la Ministro/a de Inclusión Económica y Social.
- b) Las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente.

**Artículo 4.-** Delegar a las **Subsecretarías del Viceministerio de Inclusión Económica**, para que a nombre y representación del señor Ministro, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute en el ámbito de su respectiva competencia, todos los actos administrativos correspondientes a las siguientes atribuciones y responsabilidades establecidas para la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social:

- a) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría; resolver sobre el inicio de proceso, la adjudicación y suscripción de contratos, así como los actos de simple administración, actos administrativos, y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General que le correspondan a la máxima autoridad institucional, requeridos por las unidades administrativas bajo su cargo, desde el monto que supere el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00006 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico; con excepción de los proyectos de inversión que cuentan con delegación específica emitida mediante Acuerdo Ministerial. Se exceptúa lo concerniente a la declaratoria de situación de emergencia.
- b) De conformidad al tipo de contratación designará las comisiones técnicas señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, cuando fuere del caso; o, en su defecto, designará al funcionario encargado de llevar a cabo el proceso precontractual en sus diferentes etapas, así como también designará al Administrador del Contrato y al técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, conforme lo previsto en el artículo 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- c) La autorización y suscripción de todos los actos administrativos, mediante los cuales se cumpla con obligaciones adquiridas con anterioridad por bienes o servicios prestados a esta cartera de Estado, por las dependencias bajo su cargo en Planta Central, hasta el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00006 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, sustentado en la certificación presupuestaria e informe técnico-financiero de la unidad requirente, en el que se determine que:
  1. Existió la necesidad institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue la autoridad competente del área requirente, de conformidad con el plan anual de la política pública;



2. Los precios que fueron pactados hayan sido los del mercado a la fecha de adquisición;
3. Que los bienes o servicios fueron recibidos a satisfacción por el responsable del proceso; y,
4. Los bienes o servicios adquiridos fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a este Ministerio.

Cumplidas las condiciones antes enunciadas, solicitará a la Coordinación General de Asesoría Jurídica emita el respectivo informe.

Finalizado este trámite, solicitará a la máxima Autoridad Institucional que por su intermedio, se requiera a la Unidad de Auditoría Interna, la ejecución del correspondiente examen especial.

- d) La suscripción, ejecución, seguimiento, modificación, terminación por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral, liquidación y cierre de los Convenios de Cooperación Interinstitucional del MIES Planta Central ya sean convenios marco o específico, con el sector público, financiero público, personas naturales y jurídicas de derecho privado en los cuales se determine la transferencia de recursos económicos, hasta el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00006 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, que se requieran suscribir con el sector público y privado financiero, relacionados con la Gestión de Inclusión Económica, según corresponda a cada Subsecretaría en el ámbito de su competencia.

**Artículo 5.-** Delegar a el/la **Director/a de Transferencias**, las siguientes atribuciones, establecidas para la máxima Autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social:

- a) La representación legal de la gestión de los procesos administrativos y financieros, que permiten viabilizar y optimizar las transferencias monetarias y servicios complementarios ante el Servicio de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador, Ministerio de Economía y Finanzas; y, banco corresponsal de la cuenta recolectora de ingresos de la Dirección de Transferencias.
- b) Las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente.

**Artículo 6.-** Delegar a el/la **Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a.-** Las siguientes atribuciones, establecidas para la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social:

- a) La suscripción y expedición de todos los actos administrativos correspondientes a Planta Central referentes a los subsistemas de planificación, selección, capacitación y evaluación del desempeño del talento humano; así como la suscripción de contratos derivados de la aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación, el Código del Trabajo y demás actos normativos expedidos por el Ministerio del Trabajo y el MIES, financiados con gasto corriente o de inversión, relacionados a los subsistemas de planificación y selección del talento humano; de igual forma, la suscripción de acciones de personal de vacaciones del nivel jerárquico superior, los trasposos de puestos, comisiones de servicios del personal a nivel nacional, nombramientos regulares y de libre remoción.

Para el caso del subsistema de selección en lo referente a la contratación del personal de Planta Central, se deberá contar con la validación técnica del perfil del servidor o servidora por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano.

- b) La iniciación y tramitación de sumarios administrativos y vistos buenos en apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el Código de Trabajo y demás normativa expedida por el Ministerio de Trabajo; debiendo realizar y expedir la respectiva resolución y notificación en el caso de sanción. Acoger la recomendación contenida en el Informe Técnico emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano referente a la aplicación del Régimen Disciplinario.
- c) Expedir o aprobar las reformas presupuestarias y resoluciones presupuestarias en el ámbito financiero, de acuerdo a lo establecido en la normativa emitida para el efecto.
- d) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría; resolver sobre el inicio de proceso, la adjudicación y suscripción de contratos, así como los actos de simple administración, actos administrativos, y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General que le correspondan a la máxima autoridad institucional requeridos por las unidades administrativas bajo su cargo y por las demás Unidades de los procesos adjetivos en Planta Central, desde el monto que supere el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00006 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico. Se exceptúa lo concerniente a la declaratoria de situación de emergencia.
- e) De conformidad al tipo de contratación designará las comisiones técnicas señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, cuando fuere del caso; o, en su defecto, designará al funcionario encargado de llevar a cabo el proceso precontractual en sus diferentes etapas, así como también designará al Administrador del Contrato y al técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, conforme lo previsto en el artículo 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC); y, autorizar y aprobar sus reformas por intermedio de la Dirección de Compras Públicas, previo requerimiento de las unidades administrativas debidamente sustentadas.
- g) Resolver los reclamos administrativos interpuestos al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que se presenten ante la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- h) La autorización y suscripción de los actos y contratos que se deriven de la aplicación de la codificación del Código Civil en los casos de donación o por mandato expreso de las normas que regulan la Administración Pública en los casos de transferencia de dominio tales como: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización, así como los actos necesarios para su terminación.

- i) La autorización y suscripción de los actos, convenios y contratos que se deriven de la aplicación de la codificación del Código Civil o por mandato expreso de las normas que regulan la Administración Pública, en los casos que no se transfiera el dominio tales como: comodato, traspaso de bienes y destrucción, así como los actos necesarios para su terminación.
- j) La autorización y suscripción de todos los actos administrativos, mediante los cuales se cumpla con obligaciones adquiridas con anterioridad por bienes o servicios prestados a esta cartera de Estado, por las dependencias bajo su cargo y por las demás Unidades de los procesos adjetivos en Planta Central, hasta el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00006 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, sustentado en la certificación presupuestaria e informe técnico-financiero de la unidad requirente, en el que se determine que:
  - 1. Existió la necesidad institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue la autoridad competente del área requirente, de conformidad con el plan anual de la política pública;
  - 2. Los precios que fueron pactados hayan sido los del mercado a la fecha de adquisición;
  - 3. Que los bienes o servicios fueron recibidos a satisfacción por el responsable del proceso; y,
  - 4. Los bienes o servicios adquiridos fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a este Ministerio.

Cumplidas las condiciones antes enunciadas, solicitará a la Coordinación General de Asesoría Jurídica emita el respectivo informe.

Finalizado este trámite, solicitará a la máxima Autoridad Institucional que por su intermedio, se requiera a la Unidad de Auditoría Interna, la ejecución del correspondiente examen especial.

- k) Ejercer la representación legal ante el Servicio de Rentas Internas (SRI), Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Banco Central y Aduanas.
- l) Las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente.

**Artículo 7.-** Delegar a el/la **Director/a Administrativo/a**, las siguientes atribuciones establecidas para la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social:

- a) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría; resolver sobre el inicio de proceso, adjudicación y suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, que le correspondan a la máxima autoridad institucional requeridos por las unidades administrativas de los Viceministerios de Inclusión Social e Inclusión Económica y por las Unidades Adjetivas que dependen del Despacho Ministerial de esta cartera de Estado, hasta el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto General

del Estado del correspondiente ejercicio económico. Se exceptúa lo concerniente a la declaratoria de situación de emergencia.

- b) Ejercer todas y cada una de las facultades y responsabilidades que le corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en relación a la adquisición de pasajes aéreos, al amparo de las disposiciones que regulan al sector público, así como de las que emanen de los respectivos organismos de control en dichos ámbitos.
- c) Las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente.

**Artículo 8.-** Delegar a el/la **Director/a de Compras Públicas**, las siguientes atribuciones establecidas para la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social:

- a) La elaboración del Plan Anual de Contrataciones PAC de Planta Central, sus modificaciones, reformas y seguimiento, previa aprobación del Plan Anual de la Política Pública PAPP y solicitud de las unidades requirentes, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y presentarlos para aprobación del/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a.
- b) Designación de los funcionarios responsables del uso y manejo del Sistema Oficial de Contratación Pública en Planta Central.
- c) Dar contestación de oficios y peticiones relacionadas con contratación pública emanados por el órgano rector en la materia, en coordinación con las unidades requirentes, comisiones técnicas y/o responsables del procedimiento precontractual y contractual.
- d) Las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente.

**Artículo 9.-** Delegar a el/la **Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica**, las siguientes atribuciones establecidas para la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social:

- a) Supervisar la ejecución y liquidación presupuestaria de los programas y proyectos de inversión del Ministerio de Inclusión Económica y Social, para el cumplimiento de la misión institucional.
- b) Aprobar el Plan Anual de la Política Pública (PAPP) y sus reformas; y, aprobar las reformas del PAPP de las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales Tipo "A", desde el monto de USD\$ 300.000,01. En los casos de reformas que superen el monto de USD. 700.000,00, se deberá contar con el informe respectivo de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.
- c) Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas a la máxima autoridad del MIES, notificadas por la Dirección de Auditoría Interna y la Contraloría General del Estado, a través de los respectivos informes de auditoría y exámenes especiales aprobados.

- d) Las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente.

**Artículo 10.-** Delegar a el/la **Coordinador/a General de Asesoría Jurídica**, las siguientes atribuciones establecidas para la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social:

- a) Suscripción de certificados/cartas de no objeción de organizaciones internacionales que pretendan realizar sus actividades dentro del país.
- b) Las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente.

**Artículo 11.-** Delegar a el/la **Director/a de Patrocinio**, las siguientes atribuciones establecidas para la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social:

- a) La representación judicial en todos los procesos y acciones que se ventilen en las diferentes instancias administrativas, judiciales y constitucionales, en los que sea parte el Ministerio de Inclusión Económica y Social, ya sea como actor, demandado, víctima, acusador particular, tercerista, *amicus curiae*, en todas sus etapas pre procesales y procesales.

Queda expresamente facultado para suscribir, transigir, presentar y contestar demandas, reconveniones, escritos, acusaciones particulares, quejas, querellas, solicitudes; comparecer a audiencias y diligencias, reconocer firma y rúbrica, formular escritos y peticiones especiales, sin perjuicio de todas las demás facultades detalladas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, en razón de la materia que incluyan justificación de la propiedad de los bienes institucionales.

En los casos de automotores, queda facultado/a para gestionar su inmediata devolución o liberación ante las autoridades judiciales y administrativas en materia de tránsito, incluyendo el retiro de los patios de retención vehicular de cualquier entidad pública, cumplidos que fueren los requisitos y formalidades legales.

En consecuencia, no podrá alegarse falta o insuficiencia de poder a efectos de que pueda cumplir con la delegación que por medio de este instrumento se le confiere. Sin embargo, para desistir del litigio requerirá de autorización expresa del Ministro/a y del/la Procurador/a General del Estado de conformidad con la normativa legal correspondiente.

Adicional, el/la Director/a de Patrocinio, podrá designar a los/las abogados/as institucionales que patrocinarán las respectivas causas.

La representación extrajudicial en todos los procesos y trámites de conciliación, mediación y arbitraje, quedando expresamente facultado para suscribir, previa autorización del/la Ministro/a de Inclusión Económica y Social y del Procurador General del Estado de ser el caso, las actas de acuerdo total, acuerdo parcial, imposibilidad de acuerdo y constancias de imposibilidad de mediación.

De igual forma para el sometimiento a convenio arbitral, requerirá autorización del/la Ministro/a de Inclusión Económica y Social y del/la Procurador/a General del Estado de ser el caso.

- b) El conocimiento y sustanciación de los reclamos y recursos administrativos que no hayan sido delegados a otra autoridad, en contra de los actos emanados por parte de esta Institución, pudiendo realizar lo siguiente: aclaración, ampliación y subsanación de los pedidos de recursos administrativos, admitir e inadmitir a trámite los recursos y reclamos, calificar, practicar y evacuar pruebas, realizar trámites de audiencias, solicitar informes, realizar notificaciones, desestimaciones, designar secretarios/as ad hoc, emitir autos de sustanciación, emitir actos de simple administración.
- c) Atención a requerimientos de autoridades administrativas, de control, requerimientos de fiscalía y judiciales, dentro del marco de su competencia, para lo cual podrá solicitar información a las áreas técnicas que posean la información.
- d) Las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente.

**Artículo 12.-** Delegar al/la **Director/a de Organizaciones Sociales**, las siguientes atribuciones establecidas para la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social:

- a) La suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones de cualquier naturaleza que se deriven de la aplicación de la normativa legal vigente sobre reglamentación a las organizaciones sociales, y todas sus reformas; que provengan de otorgar personalidad jurídica, aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, disolución, liquidación y registros de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, de las Direcciones Distritales Tipo “B” a cargo de la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito. Sobre sus actuaciones y actos administrativos generados, deberá informar mensualmente a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.
- b) Las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente.

**Artículo 13.-** Delegar a los/las **Coordinadores/as Zonales** dentro de su jurisdicción, las siguientes atribuciones establecidas para la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social:

- a) La representación judicial en todos los procesos y acciones que se ventilen en las diferentes instancias administrativas, extrajudiciales, judiciales y constitucionales, en los que sea parte la Coordinación Zonal, sus dependencias y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, ya sea como actor, demandado, víctima, acusador particular, tercerista, *amicus curiae*, en todas sus etapas pre procesales y procesales, dentro de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección de Patrocinio. No podrán desistir de los procesos y acciones sin la autorización de la máxima autoridad.
- b) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría; resolver sobre el inicio de proceso, adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General que le correspondan a la máxima Autoridad institucional, requeridos por las dependencias bajo su cargo y de acuerdo a sus competencias, hasta el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00006 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, incluido

ínfimas cuantías. Se exceptúa lo concerniente a la declaratoria de situación de emergencia.

Las Coordinaciones Zonales, deberán informar mensualmente a la Coordinación General Administrativa Financiera, sobre los gastos en los que incurran por adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se realicen con base en la delegación conferida.

- c) De conformidad al tipo de contratación, designará las comisiones técnicas señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, cuando fuere del caso; o, designará al funcionario encargado de llevar a cabo el proceso precontractual en sus diferentes etapas, así como también designará al Administrador del Contrato y al técnico que no haya intervenido en el proceso.
- d) Designar a los funcionarios responsables del uso y manejo del Sistema Oficial de Contratación Pública.
- e) Dentro del ámbito de su jurisdicción, incluyendo a las Direcciones Distritales Tipo B que se encuentren bajo su dependencia, la suscripción, ejecución, seguimiento, modificación, terminación por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral, liquidación y cierre; y, la autorización de gasto de los Convenios de Cooperación Técnico Económico para la implementación de servicios sociales con el sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado para el financiamiento de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, mediante transferencia directa de recursos públicos; así como de los Convenios de Cooperación Interinstitucional, ya sean convenios marco o específico, previo conocimiento, coordinación y directrices por parte de la Subsecretaría respectiva.
- f) La suscripción y expedición de todos los actos administrativos y de simple administración; así como la suscripción de contratos derivados de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de Aplicación, el Código del Trabajo y demás actos normativos expedidos por el Ministerio del Trabajo y el MIES, financiados con gasto corriente o de inversión, referente a los subsistemas de planificación, selección, capacitación y evaluación del desempeño del Talento Humano. Se exceptúan los trasposos de puestos, las comisiones de servicios, los nombramientos regulares y de libre remoción.
- g) Para el caso del subsistema de selección en lo referente a la contratación del personal y nombramientos provisionales, para laborar en la Coordinación Zonal y sus respectivos Distritos Tipo "A" y Tipo "B", se deberá contar con la aprobación por parte de el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, previo informe de la validación del perfil del servidor o servidora por parte de la Gestión de Talento Humano zonal.
- h) La iniciación y tramitación de Sumarios Administrativos y Vistos Buenos en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público -LOSEP-, su Reglamento, el Código del Trabajo y demás normativa expedida por el Ministerio de Trabajo; debiendo realizar y expedir la respectiva resolución y notificación en el caso de sanción.

- i) Aprobar las reformas del Plan Anual de la Política Pública (PAPP), hasta por un monto de USD\$ 300.000,00, dentro del ámbito de sus competencias. En caso de reformas del PAPP de la Coordinación Zonal o entre Distritos de la misma Coordinación Zonal, el monto antes señalado, aplica, siempre y cuando, la reforma se genere en un mismo programa, proyecto, actividad y naturaleza del gasto.

De requerirse reformas entre distintos programas, proyectos, Coordinaciones Zonales o Direcciones Distritales que no pertenecen a una misma Zona, será necesaria la validación por parte de las respectivas Subsecretarías del MIES, según corresponda su ámbito de competencia.

El/la Coordinador/a Zonal remitirá, obligatoriamente, hasta el quinto día de cada mes, a la Coordinación General del Planificación y Gestión Estratégica, un informe mensual de las reformas realizadas, con copia de los correspondientes documentos de respaldo, el cual debe incluir información de sus respectivos Distritos.

- j) La coordinación y ejecución de todas las acciones legales, administrativas, suscribir las escrituras públicas de los bienes inmuebles que reciba el MIES en donación, así como su respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente. Deberán presentar a la máxima autoridad, un informe de los predios recibidos en donación y remitirán una copia certificada de la escritura pública a la Dirección Administrativa para lo cual deberá cumplir con el procedimiento establecido para el efecto.
- k) La administración de los activos fijos pertenecientes al Ministerio de Inclusión Económica y Social, en su respectiva dependencia y las Direcciones Distritales Tipo “B”, que se encuentren en su jurisdicción, incluyendo la baja de bienes muebles, registro, custodia y cualquier acto o hecho administrativo relacionado con el manejo de bienes en aplicación a la normativa vigente.
- l) La representación legal, judicial y extrajudicial de las Entidades Operativas Desconcentradas – EOD y de las Distritales Tipo “B”, ante el Servicio de Rentas Internas – SRI, a fin de gestionar la apertura, actualización y/o cierre temporal o definitivo del Registro Único de Contribuyentes dentro de la jurisdicción que representan y dentro del ámbito de sus competencias.
- m) La representación legal, judicial y extrajudicial de las Entidades Operativas Desconcentradas – EOD y de las Distritales Tipo “B”, ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, a fin de gestionar la apertura, actualización y/o cierre temporal o definitivo del número patronal, obtener la clave del número patronal, y otras diligencias ante dicha Institución que sean pertinentes dentro de la jurisdicción que representan y dentro del ámbito de sus competencias.
- n) La representación legal, judicial y extrajudicial de las Entidades Operativas Desconcentradas – EOD y de las Distritales Tipo “B”, ante el Banco Central del Ecuador para gestionar la apertura, actualización y/o cierre temporal o definitiva de cuentas rotativas de ingreso y cuentas corrientes únicas.
- o) La suscripción de todos los actos administrativos, mediante los cuales se cumpla con obligaciones adquiridas con anterioridad por bienes o servicios prestados a la



Coordinación y/o sus dependencias, dentro del monto delegado y en su ámbito territorial, sustentado en la certificación presupuestaria e informe técnico-financiero de la unidad requirente, en el que se determine que:

1. Existió la necesidad institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue la autoridad competente del área requirente, de conformidad con el plan anual de la política pública;
2. Los precios que fueron pactados hayan sido los del mercado a la fecha de adquisición;
3. Que los bienes o servicios fueron recibidos a satisfacción por el responsable del proceso; y,
4. Los bienes o servicios adquiridos fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a este Ministerio. Además, se deberá adjuntar el informe de la Coordinación Jurídica Zonal.

Cumplidas las condiciones antes enunciadas, solicitará al responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal emita el respectivo informe.

Finalizado este trámite, solicitará a la máxima Autoridad Institucional que por su intermedio, se requiera a la Unidad de Auditoría Interna, la ejecución del correspondiente examen especial.

Además, autorizará al/la Director/a Distrital Tipo “A” la suscripción de todos los actos administrativos conforme el literal j) del artículo 14 del presente instrumento.

- p) La autorización y suscripción de todos los actos administrativos e instrumentos jurídicos con instituciones públicas y privadas sin fines de lucro, referente a la utilización de los espacios físicos para la prestación de servicios que son de competencia de esta cartera de Estado, para el cumplimiento y ejecución de la Misión Mis Mejores Años.
- q) Como parte de los convenios de cooperación técnico económica suscritos entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y las entidades cooperantes, para la implementación de los diferentes servicios y modalidades, entregar en calidad de donación o transferencia gratuita en favor de las entidades cooperantes, el material didáctico para el desarrollo de las actividades de dichos servicios, que son objeto de los convenios; para cuyo efecto, deberá contar con los informes técnicos de viabilidad correspondientes, así como la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Recepción, de conformidad a la normativa legal aplicable.
- r) Realizar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas a la Coordinación Zonal y Direcciones Distritales bajo su jurisdicción, por la Dirección de Auditoría Interna y la Contraloría General del Estado, a través de los respectivos informes de auditoría y exámenes especiales aprobados.
- s) Dentro del ámbito de su jurisdicción, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones de cualquier naturaleza que se deriven de la aplicación de la normativa legal vigente sobre reglamentación a las organizaciones sociales, y todas sus reformas; que provengan de otorgar personería jurídica, aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registros de

miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, y en general todo lo relativo con la gestión de organizaciones sociales que son reguladas por el MIES. Sobre sus actuaciones y actos administrativos generados, deberá informar mensualmente a la Dirección de Organizaciones Sociales de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

- t) Las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente.

**Artículo 14.-** Delegar a los/las **Directores/as Distritales Tipo “A”** dentro de su jurisdicción, las siguientes atribuciones, establecidas para la máxima autoridad del MIES:

- a) La representación judicial en todos los procesos y acciones que se ventilen en las diferentes instancias, administrativas, extrajudiciales, judiciales y constitucionales, en los que sea parte la Dirección Distrital y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, ya sea como actor, demandado, víctima, acusador particular, tercerista, *amicus curiae*, en todas sus etapas pre procesales y procesales, dentro de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección de Patrocinio. No podrán desistir de los procesos y acciones sin la autorización de la máxima autoridad.

- b) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría; resolver sobre la adjudicación y suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General que le correspondan a la máxima Autoridad institucional requeridos por las dependencias bajo su cargo y de acuerdo a sus competencias, hasta el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,0000017 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, incluido ínfimas cuantías. Se exceptúa lo concerniente a la declaratoria de situación de emergencia.

Deberán informar mensualmente a la Coordinación General Administrativa Financiera, sobre los gastos en los que incurran por adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de Consultoría, que se realicen con base en la delegación conferida.

- c) De conformidad al tipo de contratación designará las comisiones técnicas señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, cuando fuere del caso; o, en su defecto, designará al funcionario encargado de llevar a cabo el proceso precontractual en sus diferentes etapas, así como también designará al Administrador del Contrato y al técnico que no haya intervenido en el proceso.
- d) Designar a los funcionarios responsables del uso y manejo del Sistema Oficial de Contratación Pública.
- e) La administración de los activos fijos pertenecientes al Ministerio de Inclusión Económica y Social, en su respectiva jurisdicción, incluyendo la baja de bienes muebles, registro, custodia y cualquier acto o hecho administrativo relacionado con el manejo de bienes y su aplicación a la normativa vigente.

- f) Dentro del ámbito de su jurisdicción, la suscripción, ejecución, seguimiento, modificación, terminación por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral, liquidación y cierre; y, la autorización de gasto de los Convenios de Cooperación Técnico Económico para la implementación de servicios sociales con el sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado para el financiamiento de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, mediante transferencia directa de recursos públicos; así como de los Convenios de Cooperación Interinstitucional, ya sean convenios marco o específico, previo conocimiento, coordinación y directrices por parte de la Coordinación Zonal respectiva.
- g) La suscripción y expedición de todos los actos administrativos y de simple administración derivados de la aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de Aplicación, el Código de Trabajo y demás actos normativos expedidos por el Ministerio del Trabajo y el MIES, financiados con gasto corriente o de inversión, referente a los subsistemas de planificación, selección, capacitación y evaluación del desempeño del Talento Humano. Se exceptúan los traspasos de puestos, las comisiones de servicios, los nombramientos, la contratación de personal, la terminación de contratos, la aceptación de renunciaciones.
- h) La iniciación y tramitación de Sumarios Administrativos y Vistos Buenos en apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público –LOSEP–, su Reglamento, el Código del Trabajo y demás normativa expedida por el Ministerio de Trabajo; debiendo realizar y expedir la respectiva resolución y notificación en el caso de sanción.
- i) La coordinación y ejecución de todas las acciones legales, administrativas, suscribir las escrituras públicas de los bienes inmuebles que reciba el MIES en donación, así como su respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente. Deberán presentar a la máxima autoridad, un informe de los predios recibidos en donación y remitirán una copia certificada de la escritura pública a la Dirección Administrativa para lo cual deberá cumplir con el procedimiento establecido para el efecto.
- j) La suscripción de todos los actos administrativos, mediante los cuales se cumpla con obligaciones adquiridas con anterioridad por bienes o servicios prestados a esta cartera de Estado, que se encuentren dentro del monto delegado, y dentro de su ámbito territorial, previo cumplimiento de lo previsto en el literal o) del artículo 13 del presente Acuerdo Ministerial.

En el caso que, para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con anterioridad por bienes o servicios prestados a la Dirección Distrital Tipo “A”, supere el monto determinado en el literal b) del artículo 14 del presente instrumento, se requerirá autorización del/la titular de la Coordinación Zonal, previo a la suscripción de los actos administrativos pertinentes, para lo cual, deberá remitir un informe técnico debidamente motivado y justificado junto con el informe jurídico realizado por la Unidad de Asesoría Jurídica Distrital.

- k) La autorización y suscripción de todos los actos administrativos e instrumentos jurídicos con instituciones públicas y privadas sin fines de lucro, referente a la utilización de los espacios físicos para la prestación de servicios que son de

competencia de esta Cartera de Estado, para el cumplimiento y ejecución de la Misión Mis Mejores Años.

- l) Autorizar el gasto, en los procedimientos de contratación pública para la adquisición del servicio externalizado de alimentación para los CDI de Atención Directa, dentro de su jurisdicción, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente de 0,000012, por el presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio económico.
- m) Aprobar las reformas del Plan Anual de la Política Pública – PAPP, hasta por un monto de USD\$ 300.000,00, dentro del ámbito de sus competencias, mismo que aplica siempre y cuando la reforma se genere en un mismo programa, proyecto, actividad y naturaleza del gasto.

Remitir obligatoriamente, hasta el tercer día de cada mes, a la Coordinación Zonal respectiva, un informe de las reformas realizadas, con copia de los respectivos documentos de respaldo.

- n) Como parte de los convenios de cooperación técnico económica suscritos entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y las entidades cooperantes, para la implementación de los diferentes servicios y modalidades, entregar en calidad de donación o transferencia gratuita en favor de las entidades cooperantes el material didáctico para el desarrollo de las actividades de dichos servicios, que son objeto de los convenios; para cuyo efecto, deberá contar con los informes técnicos de viabilidad correspondientes, así como la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Recepción, de conformidad a la normativa legal aplicable.
- o) Dentro del ámbito de su jurisdicción la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones de cualquier naturaleza que se deriven de la aplicación de la normativa legal vigente sobre reglamentación a las organizaciones sociales, y todas sus reformas; que provengan de otorgar personería jurídica, aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registros de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, y en general todo lo relativo con la gestión de organizaciones sociales que son reguladas por el MIES. Sobre sus actuaciones y actos jurídicos generados, deberán informar mensualmente a la Dirección de Organizaciones Sociales de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con copia a sus respectivas Coordinaciones Zonales.
- p) Las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente.

**Artículo 15.-** Delegar al **Director de Coordinación Distrital DMQ**, dentro de su jurisdicción, las siguientes atribuciones, establecidas para la máxima autoridad del MIES:

- a) Dentro del ámbito de su jurisdicción, la suscripción, ejecución, seguimiento, modificación, terminación por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral, liquidación y cierre; y, la autorización de gasto de los Convenios de Cooperación Técnico Económico para la implementación de servicios sociales con el sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado para el financiamiento de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, mediante transferencia directa de recursos públicos.

b) Las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente.

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.** - Las funciones y atribuciones delegadas mediante este Acuerdo, no podrán ser nuevamente delegadas; sin embargo, aquellas funciones y atribuciones directamente asignadas de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a los órganos administrativos y funcionarios/as de esta Institución, podrán ser delegadas de conformidad a la ley, desde niveles orgánicos superiores a los niveles inferiores.

**SEGUNDA.** - Los/las servidores/as públicos/as informarán periódicamente o cuando el/la Ministro/a lo requiera, sobre las acciones realizadas en ejercicio de las atribuciones delegadas.

**TERCERA.** - El/la Ministro/a, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del funcionario delegado.

**CUARTA.** - Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico, los/las servidores/as públicos/as delegados/as, responderán de sus actuaciones ante la autoridad delegante.

**QUINTA.** - Los/las servidores/as públicos/as a quienes se les delegan atribuciones mediante este Acuerdo Ministerial, en ejercicio de las mismas, deberán observar y respetar estrictamente las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a la materia de que se trate.

**SEXTA.** - En todas las etapas de los procesos de contratación pública del Ministerio de Inclusión Económica y Social se contará con el acompañamiento técnico de la Dirección de Compras Públicas.

**SÉPTIMA.** - De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a todas las Unidades del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que constan con sus respectivas delegaciones en el presente Acuerdo Ministerial.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los procesos de contratación pública que se encuentran en trámite y que se hayan iniciado en virtud de la delegación comprendida en los Acuerdos Ministeriales Nros. MIES-2021-003 de 29 de enero de 2021 y MIES-2021-015 de 22 de marzo de 2021, serán transferidos a las Subsecretarías de los Viceministerios de Inclusión Social y Económica y a la Coordinación General Administrativa Financiera, a fin de que continúen con el trámite correspondiente con el acompañamiento de la Dirección de Compras Públicas, conforme a los términos de la delegación contenida en el presente instrumento.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, derogase los Acuerdos Ministeriales Nros. MIES-2021-003 de 29 de enero de 2021 y MIES-2021-015 de 22 de marzo de 2021.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 17 días de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN REMIGIO  
BERNAL BERNAL**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Razón:** Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narvárez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las veintiún (21) fojas que anteceden, son **Fiel copia del Original**; documento firmado electrónicamente, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 22 de diciembre de 2021.**



Firmado electrónicamente por:  
**KARLA VERONICA  
NARVAEZ MUNOZ**

**Doctora Karla Verónica Narvárez Muñoz**  
**Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana**  
**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2021-017**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, establece en su artículo 82 que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el artículo 83 ibídem, prescribe que son deberes de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado publicada en el Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, establece en su parte pertinente que se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017 establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o

autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 306 de 22 de octubre de 2010, en su artículo 104 prohíbe a las entidades y organismos (del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República establecidos en el Reglamento de este Código siempre que exista la partida presupuestaria;

**Que**, el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece sobre las donaciones o asignaciones no reembolsables que Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente:

1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados;
2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley;
3. En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida;
4. Las transferencias a universidades privadas se harán exclusivamente a través de la entidad nacional encargada de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación, en el caso de la Función Ejecutiva;
5. No se podrán efectuar transferencias para propósitos respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública;
6. Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos; y,
7. Para el caso de las entidades que pertenecen al Presupuesto General del Estado, se debe enviar copia simple del convenio al Ministerio de Finanzas, para seguimiento y registro.

Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la Función



Ejecutiva que no pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

El Estado podrá realizar donaciones a otros Estados en el caso de emergencias y catástrofes internacionales, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad, con la determinación del monto y destino de los recursos donados.

Se podrá establecer asignaciones presupuestarias no reembolsables a favor de organismos internacionales y/o a sus representantes ecuatorianos, exclusivamente de aquellos en los que el Ecuador sea miembro siempre que se cuenten con los recursos presupuestarios suficientes para atender tal obligación;

**Que**, el literal i) del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 502 de 11 de octubre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 302 de 18 de octubre de 2010, sobre las Políticas Obligatorias de Ejecución de Presupuestos de Inversión, establece que en el marco de los programas y proyectos a cargo de las entidades que conforman el Gobierno Central, se podrán realizar transferencias de recursos a otras entidades públicas como gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, previa autorización del ministerio coordinador respectivo, para lo cual la institución interesada deberá presentar al ministerio coordinador el modelo de gestión del programa o proyecto;

**Que**, artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre del 2017, publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 109 de 23 de octubre del 2017, establece que las organizaciones sociales tienen derecho acceder a la información sobre los planes programas y proyectos que ofertan las entidades del Estado en favor del desarrollo de las organizaciones sociales;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 199, de fecha 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al magister Esteban Remigio Bernal Bernal como Ministro de Inclusión Económica y Social;

**Que**, mediante Resolución s/n de 6 de enero de 2011, el Consejo Sectorial de Política Social resolvió emitir los Criterios y Orientaciones generales para la realización de transferencias de recursos públicos a personas naturales y jurídicas de derecho privado; la Disposición General Primera de la mentada Resolución, establece que cada Ministerio Sectorial o Secretaría tendrá la obligación de emitir los respectivos instructivos internos que regulen los procedimientos para la realización de transferencias;

**Que**, la Resolución No. 001-2013 de 26 de julio del 2013, el Consejo Sectorial de Desarrollo Social, resolvió ratificar los lineamientos emitidos por el Consejo sectorial de Desarrollo Social y modificar la letra a) del artículo 1 de la Resolución s/n de 6 de enero del 2011, estableciendo que las transferencias directas de recursos públicos a favor de las personas naturales o jurídicas de derecho privado, deben dirigirse exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, los mismos que deberán estar articulados a los objetivos o componentes de un programa o proyecto de inversión;

**Que**, mediante Resolución No. 017, de fecha 21 de diciembre de 2018, aprobada por unanimidad en la Sesión Virtual por las instituciones públicas que integran el Consejo Sectorial de lo Social, y suscrita por el Presidente de dicho Consejo, se expidieron los Criterios y Directrices Generales que deben aplicar las instituciones públicas que conforman el Consejo Sectorial de lo Social, para

realizar los procesos de donaciones o asignaciones no reembolsables de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 060 del 14 de enero de 2019, la Ministra de Inclusión Económica y Social expidió las Normas para la Suscripción de Convenios de Cooperación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, reformado mediante Acuerdos Ministeriales Nros. 119 de 17 de julio de 2019 y 009 de 16 de enero de 2020;

**Que**, mediante memorando Nro. MIES-VIS-2021-0814-M de 13 de diciembre de 2021, la Viceministra de Inclusión Social, remitió al Despacho Ministerial el informe técnico aprobado en el que se describe la problemática de los convenios técnicos - económicos a nivel nacional y consta la necesidad institucional de reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 060 del 14 de enero de 2019;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador,

#### **ACUERDA:**

### **REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 060 DE 14 DE ENERO DE 2019 QUE EXPIDE LAS NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el contenido del numeral 1 del artículo 16, por el siguiente texto:

*“1. Cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en las respectivas Normas Técnicas, Manuales, Instructivos, Guías y Protocolos elaborados por el MIES para cada modalidad de servicio social.”.*

**Artículo 2.-** Agréguese Disposiciones Transitorias, con el siguiente texto:

**“PRIMERA.-** *Los convenios de cooperación técnico económico para la implementación de los servicios sociales suscritos en el año 2021, financiados con gasto corriente, son prorrogados hasta la firma de los nuevos convenios del año 2022, evento que no podrá sobrepasar del último día laborable del año prorrogado. Los convenios prorrogados serán considerados en los presupuestos de la Institución.*

*Se exceptúan de la prórroga antes señalada, aquellos convenios cuya valoración de la calidad de la prestación de servicios no esté acorde a los requerimientos establecidos por esta cartera de Estado y aquellos que no se encuentren dentro de la priorización que realice el MIES.*

*Para la ejecución de los convenios durante la vigencia de la prórroga se mantendrán los mismos términos de las cláusulas estipuladas en los convenios principales.*

*Una vez finalizada la prórroga de los convenios, financiados con gasto corriente, obligatoriamente se liquidarán los mismos, observando los requisitos y procedimiento establecidos en el presente instrumento para la suscripción del Acta de cierre y liquidación; evento que no podrá sobrepasar del último día laborable del año prorrogado; en caso de incumplimiento, el convenio se entenderá terminado automáticamente.*

*En caso de que las Entidades Cooperantes no presentaren objeción expresa a lo dispuesto en el presente instrumento dentro del plazo de 5 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial, se entenderá tácitamente aceptado.*

**SEGUNDA.-** *Los convenios financiados con recursos provenientes de gastos de inversión que se cierren el 31 de diciembre de 2021, deberán liquidarse hasta el 30 de enero del año 2022. ”.*

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** Ratificase el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. 060 de 14 de enero de 2019 y sus reformas emitidas en los Acuerdos Ministeriales Nros. 119 de 17 de julio de 2019 y 009 de 16 de enero de 2020, mediante las cuales, se expidió las Normas para la Suscripción de Convenios de Cooperación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en todo aquello que no hubiese sido modificado expresamente por el presente instrumento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN REMIGIO  
BERNAL BERNAL**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Razón:** Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narvárez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las cinco (05) fojas que anteceden, son **Fiel copia del Original**; documento firmado electrónicamente, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 22 de diciembre de 2021.**



Firmado electrónicamente por:  
**KARLA VERONICA  
NARVAEZ MUNOZ**

**Doctora Karla Verónica Narvárez Muñoz**  
**Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana**  
**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2021-018**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el numeral 8 inciso primero del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que el contenido de los derechos se desarrolle de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones. 3. La jubilación universal. 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; y 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento;

Que, el inciso primero del artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas,

comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas;

Que, el inciso segundo del artículo 38 de la Constitución de la República, determina que en particular, el Estado a favor de las personas adultas mayores, tomará medidas de: 1. Atención en centros especializados, creándose centros de acogida. 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación. 3. Programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal. 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia. 5. Fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales. 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. 7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, cumplirá su sentencia en centros adecuados para el efecto y en caso de prisión preventiva, se someterán a arresto domiciliario. 8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas. 9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental. La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se debe asegurar el derecho al debido proceso;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el segundo inciso del artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna;

Que, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo N. 659, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 426 de 12 de febrero del 2019, tiene por objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad; y, establece que lo dispuesto en ese Instrumento no se interpretará como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados Parte, a favor de la persona mayor;

Que, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, ratificada por Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1408, publicado en el Registro Oficial No. 283, de 2 de marzo del 2004, tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, determina que *“las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 484 de 9 de mayo de 2019, la cual, entre otros aspectos, establece lo siguiente:

*“Art. 27.- Alimentos. Las personas adultas mayores que carezcan de recursos económicos para su subsistencia o cuando su condición física o mental no les permita subsistir por sí mismas, tendrán el derecho a una pensión alimenticia por parte de sus familiares que les permita satisfacer sus necesidades básicas y tener una vida en condiciones de dignidad. La pensión mensual de alimentos será fijada por juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia competentes mediante el trámite definido en la normativa vigente. El monto será determinado de conformidad a la tabla emitida por la autoridad nacional de inclusión económica y social, la cual deberá aplicarse conforme a las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes”*.

*“Art. 28.- Obligados a prestar alimentos. Las personas adultas mayores podrán interponer la acción para reclamar su derecho a alimentos a sus parientes, cónyuge o pareja en unión de hecho, conforme a las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes de acuerdo al siguiente orden: a) Al cónyuge o pareja en unión de hecho; b) A los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y; c) A los hermanos o hermanas. En cualquiera de los casos de los literales a), b) y c) cuando exista más de un pariente, la parte demandada incluirá a todos los sujetos que compartan el mismo parentesco. Se reconocerá acción popular en las reclamaciones de alimentos, a favor de las personas adultas mayores; por lo tanto, cualquier persona que tenga conocimiento de uno de estos casos, podrá poner esta situación en conocimiento de una jueza o juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia del domicilio de la persona adulta mayor quien en todo caso*

*iniciará de oficio la acción legal pertinente y fijará la pensión correspondiente, sin perjuicio de que remita este hecho a la autoridad penal competente cuando exista la presunción de delito de abandono”.*

*“Art. 29.- Situación de las y los alimentantes. La o el juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia deberá determinar los procedimientos sustantivos que prueben la capacidad económica del demandado o la demandada, respetando derechos e intereses de las personas sujetas al cumplimiento de obligaciones familiares. En el caso de que el demandado o demandada no pueda cumplir con la pensión alimenticia fijada por la o el juez, las o los obligados subsidiarios deberán sustituirlo o completar el pago de la misma. En caso de que ninguna o ninguno de los obligados tengan la capacidad económica de cubrir la pensión alimenticia, en prelación de alimentantes no podrán eludir su obligación de prestar alimentos”.*

*“Art. 30.- Pago de la pensión alimenticia. La pensión alimenticia del adulto mayor se debe cumplir a partir de la generación del derecho con la presentación de la demanda. El aumento y la reducción son exigibles desde la fecha de la resolución que la declara”.*

*“Art. 31.- Monto de la pensión alimenticia. La o el juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia fijará el monto de la pensión de alimentos sobre la base de las tablas de pensiones alimenticias elaborada por la autoridad nacional de inclusión económica y social y establecerá la cuenta en que se depositará dentro de los primeros cinco días de cada mes la suma de dinero mensual fijada”.*

*“Art. 32.- Caducidad del derecho. El derecho a percibir la pensión alimenticia se extingue por cualquiera de las siguientes causales: a) Por muerte del titular del derecho; y, b) Por la muerte de todos los obligados a prestar alimentos”.*

*“Disposición Transitoria Segunda.- En el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación del Reglamento General a esta ley en el Registro Oficial, la autoridad nacional de inclusión económica y social, publicará en los periódicos de mayor circulación nacional, la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, más el porcentaje de inflación que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos para cada año”;*

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, en su artículo 6, indica: *“Persona con discapacidad.- Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria (...)”;*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala: *“Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos”;*



Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“Art. 15.- Obligación de la familia: Los miembros de la familia de las personas adultas mayores son responsables de su cuidado y protección; para lo cual, deberán: (...) 4. Procurar, en el marco de sus posibilidades económicas, una alimentación adecuada a las necesidades nutricionales de las personas adultas mayores, fomentando una vida saludable; (...) 9. Pagar íntegra y oportunamente las pensiones alimenticias necesarias para la congrua subsistencia de las personas adultas mayores, cuando así haya sido impuesto por las autoridades competentes;(...)”*

*“Art. 52.- Autoridad Judicial: Las y los jueces competentes conocerán y resolverán los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptarán las medidas judiciales de protección de derechos establecidas en la normativa vigente a fin de garantizar la integridad de las personas adultas mayores.*

*Entre otras medidas, podrán disponer la custodia de las personas adultas mayores; el acogimiento institucional de las personas adultas mayores; régimen de visitas de las y a las personas adultas mayores; pago de pensiones alimenticias a favor de las personas adultas mayores y/o el pago de los gastos que demande la custodia de las personas adultas mayores; y, el allanamiento del lugar donde se encuentre la persona adulta mayor o donde se presuma que está siendo violada en sus derechos”;*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, en su artículo 1, establece que: *“De la persona con discapacidad.- Para efectos de este Reglamento y en concordancia con lo establecido en la Ley, se entenderá por persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional”;*

Que, el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, determina que: *“De la persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entenderá por persona con deficiencia o condición discapacitante, aquella que presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales, en los términos que establece la Ley, y que aun siendo sometidas a tratamientos clínicos o quirúrgicos, su evolución y pronóstico es previsiblemente desfavorable en un plazo mayor de un (1) año de evolución, sin que llegue a ser permanente”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, establece que *“los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la denominación del

Ministerio de Bienestar Social a Ministerio de Inclusión Económica y Social, instrumento en el que se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“Art. 2.- Le corresponde al Ministerio de Inclusión Económica y Social:*

*a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos o procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales, y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brinda el sistema de instituciones económicas y sociales;*

*b. Promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida (niñez, adolescencia, juventud, adultos, adultos mayores), priorizando sus acciones en aquellos individuos o grupos que viven en situación de exclusión, discriminación, pobreza o vulnerabilidad;...”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 199, de 15 de septiembre de 2021, se designó al señor Esteban Remigio Bernal Bernal, como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 030, de fecha 16 de junio de 2020, se emitió la “Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio 2015”, en el cual, se establece lo siguiente:

*“Artículo 1.- Misión. - Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”.*

*“Artículo 5.- Atribuciones del MIES. - Son atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social: a) Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria; n. Las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades establecidas en las Leyes, Decretos y demás normativa de gestión institucional correspondiente”.*

*“1.2.1.1. DIRECCIONAMIENTO TÉCNICO DE GESTIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Misión: Dirigir y proponer políticas públicas de prevención y protección que contribuyan a la promoción y restitución de los derechos sociales de las personas durante su ciclo de vida, mediante normas, estrategias y acciones afirmativas para la prestación de servicios integrales de inclusión social con calidad y calidez, con énfasis en aquella población que se encuentran*

*en situación de pobreza y extra-pobreza, vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria. Responsable: Viceministro/a de Inclusión Social. Atribuciones y Responsabilidades: (...) b. Asesorar y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos de gestión en el ámbito de la inclusión social y ciclo de vida, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia; ...”*

*“1.2.2.2. GESTIÓN INTERGENERACIONAL Misión: Planificar, coordinar, articular y evaluar la implementación de políticas públicas, a través de la ejecución de planes, programas, proyectos de gestión intergeneracional orientadas a la gestión participativa y protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria basados en el ciclo de vida, con énfasis en jóvenes, y adultos mayores. Responsable: Subsecretario/a de Gestión Intergeneracional. Atribuciones y Responsabilidades: (...) a. Formular proyectos de políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y otros procedimientos de atención en el ciclo de vida, con énfasis en jóvenes, y adultos mayores, en coordinación con instituciones públicas y privadas relacionadas con el proceso; (...) k. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades y las establecidas en la legislación y/o normativa vigente. (...)”*

*“1.2.2.2.1 GESTIÓN DE POBLACIÓN ADULTA MAYOR Misión: Formular, planificar, coordinar y gestionar regulaciones, procesos de evaluación, acompañamiento técnico y articulación interinstitucional e intersectorial, para el diseño e implementación de políticas públicas de protección integral de las personas adultas mayores con un enfoque intergeneracional. Responsable: Director/a de Población Adulta Mayor. Atribuciones y Responsabilidades: a. Diseñar propuestas de políticas públicas y lineamientos con enfoque intergeneracional orientadas al desarrollo y protección integral de la población adulta mayor; (...)”*;

Que, mediante Resolución No. 001, de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica aprobó el procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación o resoluciones ministeriales. En el numeral 6. Descripción de Actividades del Procedimiento, se señala que corresponde a las unidades requirentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición, informe que, en caso de ser generado desde las Subsecretarías, debe ser validado por el Viceministerio respectivo, a fin de asegurar la conformidad con los contenidos técnicos y el ajuste a la política institucional de los instrumentos a ser aprobados, documentos con los cuales, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, analiza el cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-394, del Ministerio del Trabajo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 113, del 03 de enero de 2020, en su artículo 1 se determinó: *“Del salario básico unificado para el año 2020.- Fijar a partir del 01 de enero de 2020, el salario básico unificado del trabajador en general, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas y trabajadores de maquila; trabajador o trabajadora remunerada del hogar, operarios de artesanías y colaboradores de la microempresa, en cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 400,00) mensuales. (...)”*;

Que, en el “INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA EMISIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL QUE EXPIDE LA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MÍNIMAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”, de fecha 15 de diciembre de 2021”, elaborado por Sofía Estefanía León Sánchez, Analista de Inversiones 2; revisado por Martha Susana Toapanta Cuascota, Directora de la Población Adulta Mayor; y, aprobado Gina Noemí Chacón, Viceministra de Inclusión Social, Encargada, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: “8.- *Conclusiones: La aprobación de la propuesta de acuerdo ministerial facultará la operativización y cumplimiento a la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, Disposición transitoria segunda y su reglamento general, así como, facultará la articulación para la protección integral y especial de este grupo de atención prioritaria en el campo de la protección económica y corresponsabilidad familiar, convirtiéndose en un eje trascendental para la creación y fomento de sociedades más justas, equitativas, participativas y libres de violencia. Cabe indicar que la pertinencia del desarrollo al mismo da cumplimiento total a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo objetivo 5 y en las metas institucionales, por lo cual, la emisión del mismo representa un avance como país y como sociedad.* 9. *Recomendación: Se recomienda la emisión del Acuerdo Ministerial que expide la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas para las Personas Adultas Mayores*”;

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIS-2021-0853-M, de 17 de diciembre de 2021, la Viceministra de Inclusión Social, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe de viabilidad y el proyecto del presente acuerdo ministerial para que se realice el trámite correspondiente;

En ejercicio de las atribuciones que le concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **ACUERDA:**

### **EXPEDIR LA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MÍNIMAS PARA EL AÑO 2021 PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**Artículo 1.- La Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.** - Está compuesta por seis niveles en función de los ingresos de los alimentantes; y está formada por rangos en función de los máximos y mínimos del consumo per cápita por deciles en términos del SBU, los mismos que son agrupados en seis niveles:

Nivel	Rango	Ingreso en USD
1	0 SBU a 0.99 SBU	Desde 0 hasta 399.99
2	1 SBU a 1.24 SBU	Desde 400 hasta 496
3	1.240025 SBU a 1.77 SBU	Desde 496.01 hasta 708
4	1.770025 SBU a 2.24 SBU	Desde 708.01 hasta 896
5	2.240025 SBU a 3.09 SBU	Desde 896.01 hasta 1.224
6	3.090025 SBU en adelante	Desde 1.224.01 en adelante

**Artículo 2.- De los porcentajes.** - Los porcentajes establecidos en la tabla están en función al ingreso del demandado (alimentante) y el porcentaje asignado por el pago de “Rehabilitación y ayudas técnicas por discapacidades” está en función de un SBU, y corresponden a los siguientes componentes y categorías:

Componente	Categoría
Componente alimenticio	Alimentos
	Bebidas no alcohólicas
Componente no alimenticio	Bienes Durables
	Educación
	Servicios básicos
	Otros no Alimentos
	Salud

**Artículo 3.- Valores agregados por discapacidad.** - Los valores correspondientes al agregado por discapacidad no serán considerados por derechohabiente sino por hogar. En caso de haber varios derechohabientes con discapacidad, se deberá tomar en cuenta el valor correspondiente al derechohabiente de mayor porcentaje de discapacidad.

**Artículo 4.- De la composición.**- La Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas está compuesta por:

Primera columna: rango en función de máximos y mínimos del consumo per cápita por deciles en términos del SBU.

Segunda columna: ingresos en dólares del o los alimentantes obligados al pago de pensión alimenticia, el cual deberá ser calculado con base en la normativa legal vigente conforme el ingreso de cada obligado/a.

Tercera columna: porcentaje en función del ingreso y por número de derechohabientes.

Cuarta columna: porcentaje adicional en función del SBU vigente por rehabilitación y ayudas técnicas por discapacidades acorde a la calificación de la Autoridad Sanitaria Nacional y normativa legal vigente.

Para el primer rango de la tabla no se incluye un costo por discapacidad pues este está en función al SBU y en este caso ningún alimentante tendría este monto básico de ingreso.

**Artículo 5.- Del contenido.-** El contenido del presente Acuerdo se sintetiza en la siguiente tabla:

PERIODO 2021		Pensión alimenticia para personas adultas mayores		Rehabilitación y ayudas técnicas por discapacidades		
		<i>En función al ingreso del alimentante</i>		<i>En función al SBU vigente</i>		
Rango	Ingreso en USD	1 adulto mayor	2 adultos mayores	75% - 100%	50% - 74%	30% - 49%
0 SBU a 0.99 SBU	Desde 0 hasta 399.99	20.33%	30,34%	0%	0%	0%
1 SBU a 1.24 SBU	Desde 400 hasta 496	24.37%	35,15%	6,56%	5,17%	4,50%
1.240025 SBU a 1.77 SBU	Desde 496.01 hasta 708	26.80%	37,35%	9,13%	7,20%	6,27%
1.770025 SBU a 2.24 SBU	Desde 708.01 hasta 896	29.26%	39,04%	12,85%	10,14%	8,83%
2.240025 SBU a 3.09 SBU	Desde 896.01 hasta 1.224	31.28%	40,17%	16,50%	13,01%	11,33%
3.090025 SBU en adelante	Desde 1.224.01 en adelante	36.99%	43,86%	32,73%	25,81%	22,49%

**Artículo 6.- Fijación provisional de la pensión alimenticia.** – Para la fijación provisional, se aplicará lo establecido en la presente tabla, sin perjuicio de que en la audiencia el Juez o Jueza tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la misma. (Nivel 1).

**Artículo 7.- Asignación de monto.** - Para los y las obligadas que tengan que pagar alimentos el monto se ubicará independientemente en el nivel que corresponda a cada uno, según sus ingresos y se definirá la pensión que cada uno deberá asumir.

Respecto a los segundos ingresos, se deberá considerar el impuesto a la renta declarado por parte del o los alimentantes, en el que se reflejarán los ingresos y egresos propios del negocio o actividad profesional que realiza, mismo que da como resultado el ingreso real percibido.

Los valores de la tabla están expresados en Salarios Básicos Unificados (SBU); sin embargo, para la determinación de la pensión el/la juez/a fijará la pensión alimenticia en dólares de los Estados Unidos de América.

**Artículo 8.- Cálculo de la pensión de alimentos.** - Se tomará en cuenta el ingreso que tenga el/la o los y las alimentantes, expresado en Salarios Básicos Unificados (SBU), el número total de personas adultas mayores, aún si estos no lo han demandado y se lo ubicará en el nivel correspondiente. Una vez calculado el monto, éste será dividido para el total de adultos mayores que deban percibir una pensión de alimentos, obteniendo el valor mínimo correspondiente para cada uno de ellos y se fijará la pensión de acuerdo a la porción que corresponda a los derechohabientes que hayan demandado.

La pensión de alimentos fijada garantizará a los derechohabientes la satisfacción de las necesidades para su subsistencia o cuando su condición física o mental no les permita subsistir.

**Artículo 9.- Ajuste anual.** - Cada año, una vez que el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces, informe el monto del nuevo Salario Básico Unificado, las pensiones que se encuentren por debajo de las mínimas señaladas en el presente Acuerdo, serán ajustadas automáticamente. El incremento del Salario Básico Unificado afectará únicamente a las personas que tengan este ingreso o un ingreso menor.

**Artículo 10. – Porcentaje de Inflación.** - Anualmente, una vez que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos informe el porcentaje de inflación, de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, este porcentaje deberá ser indexado de forma automática a todas las pensiones alimenticias fijadas.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Para la aplicación de la presente Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas para el año 2021, se observará lo establecido en la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, en su Reglamento General y en la demás normativa aplicable en la materia.

**SEGUNDA.** - En el caso de la provincia de Galápagos, los valores que se aplicarán en la fijación de pensiones alimenticias se calcularán conforme a la normativa relativa al Salario Básico Unificado del Régimen Especial fijado para la provincia.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 días de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN REMIGIO  
BERNAL BERNAL**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Razón:** Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narvárez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las doce (12) fojas que anteceden, son **Fiel copia del Original;** documento firmado electrónicamente, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 22 de diciembre de 2021.**



Firmado electrónicamente por:  
**KARLA VERONICA  
NARVAEZ MUNOZ**

**Doctora Karla Verónica Narvárez Muñoz**  
**Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana**  
**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**





ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.